

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN “UNIDOS PARA RESCATAR VERACRUZ”, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

### **ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo siguiente, LGPP).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo, Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes

del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo, OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VI** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que emite los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales (en adelante, Lineamientos).
- VII** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil quince, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento de Regeneración Nacional.
- VIII** El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, los ciudadanos Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción

Nacional en el Estado de Veracruz; Rogelio Franco Castán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; y Mary Telma Guajardo Villareal, Secretaria de Política de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Total, denominada “*Unidos para Rescatar Veracruz*”.

- IX** Mediante oficios OPLEV/PCG/0389/2016 y OPLEV/PCG/0390/2016, de cinco de febrero de dos mil dieciséis, se requirió a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, diversa documentación relacionada con el Convenio de Coalición Total “*Unidos para Rescatar Veracruz*”; misma que fue solventada por tales fuerzas políticas, el siete del presente mes y año.
- X** El ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.
- XI** La Presidencia del Consejo General con la colaboración de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Fiscalización, analizaron de manera detallada el expediente integrado con motivo de la solicitud del Convenio de Coalición Total, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “*Unidos para Rescatar Veracruz*”.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE (en lo siguiente, Reglamento Interior), establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, son funciones estatales que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral, dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho

apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general, la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, y el Artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
  
- 6** La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.
  
- 7** Por otra parte, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la

LEGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.

- 8 En el acuerdo INE/CG830/2015, citado en el Antecedente V, el INE determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016; entre éstas, acordó la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales que se encuentran vinculados con las atribuciones del INE, tales como el relativo a las coaliciones; partiendo de la base que éstas son fundamentales para el desarrollo democrático del país, se habrá de ponderar establecer criterios generales respecto de un sistema uniforme de coaliciones que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de hacer posible el desarrollo puntual del registro de los convenios de coalición.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución Federal ni por la LEGIPE, para regular las cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en la legislación local disposiciones relativas a la figura de las coaliciones, ya que el deber de adecuar su marco jurídico no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la LEGIPE es de observancia general en todo el territorio nacional.

- 9 En cumplimiento a lo establecido anteriormente, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por el que reforma, adiciona y deroga el Código Electoral; de manera particular, deroga los numerales 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 relativos a las coaliciones.

**10** De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

- b) El proceso electoral que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar el día de inicio de las precampañas de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive. El Presidente del Consejo General del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 11** Ahora bien, con la finalidad de definir con toda precisión la aplicabilidad de las normas citadas anteriormente, el Instituto Nacional Electoral aprobó el pasado treinta de octubre de dos mil quince, el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales” (mismos que



fueron modificados mediante Acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, únicamente por cuanto hace al tema relativo de incorporar el contenido del artículo 85, numeral 4 de la LGPP, el cual establece la prohibición para los partidos políticos de nuevo registro de convenir coaliciones en el proceso electoral posterior inmediato a que hayan obtenido su registro), los cuales se pueden esquematizar, en cuatro apartados principalmente: **a)** Procedimiento en la recepción, integración y resolución del expediente; **b)** Definición y clasificación de los tipos de coaliciones; **c)** Presentación de la solicitud de registro del convenio y documentación anexa; y **d)** Requisitos del convenio de coalición, como documento.

**a).- Procedimiento en la recepción, integración y resolución del expediente.**

Los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local o, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa.

En este sentido, el Código Electoral establece en el numeral 59, segundo párrafo, fracción VI, inciso a), que las precampañas deberán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección; es decir, el siete de febrero del año dos mil dieciséis.

El Presidente del Organismo Público Local, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.

El Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el cual resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

**b).- Definición y clasificación de los tipos de coaliciones.**

Las modalidades posibles de coalición serán: Coalición total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Coalición parcial, para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Coalición flexible, para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La coalición de Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

**c).- Presentación de la solicitud de registro del convenio y documentación anexa.**

A la solicitud del registro del Convenio de Coalición deberá acompañarse, al menos lo siguiente:

- I. Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada;
- II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - Participar en la coalición respectiva;
  - La Plataforma Electoral;
  - Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.
- IV. Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc;

Con la finalidad de acreditar que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la documentación aludida en la fracción II del presente inciso, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

**d).- Requisitos del convenio de coalición.**

Deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales, para los efectos a que haya lugar.
- La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.
- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendidos en caso de resultar electos.
- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.
- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el

desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

- El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate, por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

**12** Sentado lo anterior, procede analizar si la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total, presentado por los Partidos Acción Nacional y de la

Revolución Democrática, bajo la denominación “Unidos para Rescatar Veracruz”, cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos:

## **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA RESCATAR VERACRUZ**

### **ORGANOS COMPETENTES**

A efecto de entrar en el análisis de la documentación presentada por los partidos adjunta a la solicitud de registro del convenio de coalición, esta autoridad administrativa tiene la finalidad que el estudio presentado sea comprensible, y por lo tanto se considera pertinente establecer en primer plano cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

#### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos generales vigentes del Partido Acción Nacional los órganos competentes para aprobar que el partido político contienda en coalición son los siguientes:

#### **COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL**

La Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional tiene la atribución de acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de sus Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 33 BIS, fracción III de los estatutos vigentes

### **CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente; así como aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, numeral 1, inciso i y j, así como artículo 66, inciso k de los estatutos vigentes del Partido Acción Nacional.

### **COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL**

La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, numeral 1, inciso i y 56, numeral 1, inciso h de los estatutos vigentes del Partido Acción Nacional.

Respecto del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional se desprende lo siguiente:

El Partido Acción Nacional se encuentra debidamente registrado como partido político nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que acredita con la presentación de original de la certificación de registro como partido político nacional expedida por el Instituto Nacional Electoral.



Por otra parte se tiene acreditada la personería e integración del Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente y Secretario integran al Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal, siendo el Consejo Estatal el órgano competente para autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios; así como para aprobar la plataforma de partido, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y la segunda para suscribirlos, lo anterior con fundamento en los artículos 51, 54, numeral 1 inciso i y j, 56 BIS, numeral 1, 56 TER, numeral 1, inciso h, 62, 63, numeral 3 y 66, numeral 1, inciso k de los estatutos del Partido Acción Nacional.

## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos generales vigentes del Partido de la Revolución Democrática son órganos competentes para aprobar que el partido político contienda en coalición son los siguientes:

### **CONSEJO NACIONAL**

El Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la autoridad superior del partido en el país entre congreso y congreso, y tiene, entre otras, la atribución de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país, así como la elaboración de su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 90, 93, inciso b y 307 de los estatutos vigentes.

## **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es el órgano que cuenta con la facultad de aplicar la Política de Alianzas y la de proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo respecto de la política de alianzas, la política del partido con otros partidos y otras asociaciones políticas, así como para proponer la estrategia de alianzas al consejo nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 77, 103 y 307 de los estatutos vigentes.

## **CONSEJO ESTATAL**

El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en cada estado, con la encomienda de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en los estados y serán la autoridad superior del Partido en el estado entre Consejo Estatal y Consejo Estatal, con la atribución de aprobar la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, corroborando que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y la Política de Alianzas aprobadas previamente por el Consejo Nacional, así como elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y la facultad para convocar a elección de dirigentes y la de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, incisos b, j y k y 307 de los estatutos vigentes y artículo 4 del Reglamento de los Comités Ejecutivos.

El Partido de la Revolución Democrática se encuentra debidamente registrado como partido político nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que se

acredita con la presentación de la copia certificada de la certificación de registro del Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se tiene acreditada la personería del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien en términos de lo dispuesto por los artículos 99, 103, 305, 306, 307 del estatuto; en relación con los artículos 3, 14 y 16 del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática; así como el acuerdo emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la facultad para suscribir tanto el convenio de coalición, como acordar las modificaciones que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno.

## ANALISIS DE DOCUMENTACIÓN

Una vez definido cuales son los órganos competentes de cada partido político que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, este organismo procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, así como los numerales 3, inciso c y 4 de los Lineamientos se dispone que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

### Ley General de Partidos Políticos

#### *Artículo 89.*

1. *En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:*

- a. *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.*

(...)

## Lineamientos

3. *Los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:*

(...)

- c) **Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: - participar en la coalición respectiva; - la Plataforma Electoral; - postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.**

(...)

4. *Aunado a lo anterior, **a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c)** del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar **original o copias certificadas** de lo siguiente:*

- a) *De la **sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias,** conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de **aprobar que el partido político contienda en coalición** en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, 4 Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, **anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.***

- b) De la **sesión del órgano competente** del partido político, **en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.**
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político **integrantes y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.**

**\*ENFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

## **DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Dicho lo anterior, esta autoridad administrativa constata que el Partido Acción Nacional conforme al artículo 33 BIS de los estatutos generales en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional de veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se autorizó a dicho partido en Veracruz, a celebrar convenio de coalición total con el Partido de la Revolución Democrática.

De igual manera, se constató la convocatoria signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, que contiene el orden del día de la sesión de veinticinco de enero de dos mil dieciséis, con los puntos que debe incluir de manera mínima el orden del día conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento de la Comisión Permanente, así como la asistencia de cuarenta y cuatro de los cincuenta y nueve integrantes, de los cuales se advierte que firmaron cuarenta y cuatro al momento de registro y solamente cuarenta y tres en la clausura de la sesión, por lo que es posible advertir que se instaló y funcionó válidamente la Comisión Permanente Nacional al estar presentes la mayoría de sus miembros desde el registro hasta la clausura de la sesión; la aprobación del Acuerdo por el que se autoriza al Partido Acción Nacional en Veracruz a celebrar el convenio de coalición total con el partido de la Revolución Democrática para efecto del Proceso Electoral 2015-2016, mismo que fue publicado el treinta de enero de dos mil dieciséis en punto de las veinte horas, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Comisión Permanente, circunstancia que acredita con la copia certificada de la lista

de asistencia con firma de registro y de clausura, el original del acuerdo antes mencionado así como su anexo correspondiente.

Se sigue que el Partido Acción Nacional acredita conforme a los artículos 54, numeral 1, incisos i y j, 55 y 56 de los estatutos generales del Partido Acción Nacional en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de catorce de noviembre de dos mil quince, la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenio de coalición total con el Partido de la Revolución Democrática y en su caso otros partidos políticos para la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Veracruz.

En ese sentido, se constató que la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, a celebrar el catorce del mismo mes y año, fue emitida por el Secretario General con fecha diez de noviembre de dos mil quince, la cual fue publicada en estrados físicos en dicha fecha; así como la asistencia de noventa y siete de ciento cinco integrantes, de los cuales solamente noventa y siete firmaron la entrada y noventa y dos la salida, por lo que es posible advertir que funcionó válidamente el Consejo Estatal al estar presentes la mayoría de sus miembros desde el registro hasta la clausura de la sesión; asimismo, se constata la aprobación del Acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Permanente Estatal, a suscribir convenio de coalición total con el Partido de la Revolución Democrática, y en su caso otros partidos políticos para la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Veracruz. De la lectura del acta se advirtió que fue aprobado por setenta y siete votos a favor, diecinueve en contra y una abstención; circunstancias que acreditaron con copias certificadas de la cédula de notificación, convocatoria, lista de asistencia, acta y Acuerdo respectivo.

Este organismo también advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, inciso h en relación con los artículos 33 BIS y 54, inciso i y j de los multicitados estatutos la Comisión Permanente Estatal en sesión extraordinaria de quince de

enero, emitió acuerdo por el cual solicita a la Comisión Permanente Nacional que apruebe la coalición electoral propuesta, así como el proyecto de convenio, entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Gobernador y la totalidad de los Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Veracruz.

Lo anterior se constató con la convocatoria de sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional que se celebró el quince de enero de dos mil dieciséis, emitida por el Secretario General de la Comisión Permanente del Consejo Estatal el doce del mismo mes y año, publicada en estrados físicos en misma fecha; sesión que contó con la asistencia de veinticinco de un total de cuarenta y un integrantes, de los cuales veintidós de treinta y cinco integrantes cuentan con derecho a voz y voto; y tres de seis integrantes solamente con derecho a voz, con lo que se determina que funcionó válidamente la Comisión Permanente del Consejo Estatal al estar presentes la mayoría de sus miembros desde el inicio hasta la conclusión de la sesión, de igual forma se constata la aprobación por unanimidad del Acuerdo por el que se solicita a la Comisión Permanente Nacional que apruebe la coalición electoral con el Partido de la Revolución Democrática, así como la propuesta de convenio de coalición, además de ratificar y delegar la facultad para suscribir el convenio de coalición en representación de éste órgano al Presidente del Comité Directivo Estatal y se solicita a la Comisión Permanente Nacional la autorización para que el Presidente del Comité Directivo Estatal suscriba el convenio de coalición, circunstancias que se acreditan con copia certificada de la convocatoria, cédula de publicación, lista de asistencia, acuerdo, acta y su respectiva cédula de publicación por estrados.

Finalmente se acredita que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, incisos i y j de los estatutos vigentes, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, aprobó en sesión extraordinaria de quince de enero de dos mil dieciséis la plataforma electoral de la coalición, para el proceso electoral local 2015-2016, así como el programa de gobierno vinculado con la plataforma electoral de la

coalición entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local 2015-2016.

De la sesión en comento, se constató que de la documentación presentada ante este organismo se encuentra la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Partido Acción Nacional a celebrar el quince de enero de dos mil dieciséis, signada por el Secretario General del Consejo Estatal de fecha doce del mismo mes y año, la cual fue publicada en estrados en fecha mencionada; cabe precisar que a dicha sesión extraordinaria se asentó la asistencia de setenta y dos de los ciento cinco integrantes, de los cuales solamente firmaron setenta y dos al inicio de sesión y sesenta y ocho a la conclusión, por lo que esta autoridad administrativa advierte que dicha sesión se llevó a cabo válidamente al estar presentes la mayoría de sus miembros desde el inicio hasta su conclusión, máxime que consta la aprobación de los acuerdos por los que se aprobó la plataforma electoral de la coalición, para el proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Veracruz, así como el programa de gobierno vinculado con la plataforma electoral de la coalición entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, circunstancia que quedan debidamente acreditadas con la copia certificada de la convocatoria, cédula de publicación, lista de asistencia, de los acuerdos, del acta y su respectiva cédula de publicación por estrados.

Dicho lo anterior se colman los requisitos previstos en los numerales 3, inciso c y 4, de los Lineamientos en razón de que se constató que los órganos de dirección sesionaron de manera válida y aprobaron que partido político contienda en coalición con el Partido de la Revolución Democrática, además se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una coalición y plataforma electoral, adoptadas de conformidad con los estatutos del Partido Acción Nacional.



**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

De la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática se acredita que, conforme a lo dispuesto por los artículos 77, 103, 114, incisos b y d, y 307 de los estatutos vigentes del partido, el Comité Ejecutivo Nacional en Cuarta Sesión Ordinaria de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo ACU-CE-002/2016, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, así como el acuerdo ACU-CE-010/2016 por el que se aprueba el convenio de coalición, plataforma electoral y programa de gobierno para el proceso electoral ordinario 2015-2016 del estado de Veracruz,

De la sesión en referencia se constató la convocatoria a la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, emitida por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, de la que se advierte contó con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros, por lo que este organismo electoral advierte que se sesionó válidamente, al estar presentes la mayoría de sus miembros, especialmente cuando consta que el acuerdo fue aprobado de manera unánime el convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno para el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como el mandato al ciudadano Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que en representación del partido suscribiera el respectivo convenio de coalición y la facultad para que en caso, acuerde las modificaciones a los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición y demás documentación exigida por la legislación electoral, asimismo se acordó facultar a la ciudadana Mary Telma Guajardo Villarreal, en su calidad de Secretaria de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y al Presidente del Comité Ejecutivo del Estado de Veracruz para que revisen y propongan las modificaciones al convenio de coalición, la plataforma electoral y en su caso el programa de gobierno de la coalición y demás documentación exigida, circunstancias que se acreditan con la copia certificada de la convocatoria, cédula de notificación, lista de asistencia, acuerdo ACU-CEN-002/2016 y original del ACU-

CEN-010/2016, signados por el Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en los términos previstos por los artículos 103, inciso n, 105, inciso b, 114 incisos b y d del estatuto y 16, inciso n, 18 inciso b, 44, 45 inciso h y 46 del Reglamento de Comités Ejecutivos, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Consejos.

Asimismo, acreditó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 93, 307 de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática en V Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional resolvió lo relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para los procesos electorales locales 2015-2016 en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Esta autoridad constató que para la realización del V Pleno aludido se emitió la convocatoria, así como el orden del día contenida en la misma y su publicación en medio impreso nacional como se prevé en sus normas estatutarias; de igual forma se corroboró la asistencia de la mayoría de sus integrantes, así como la emisión del resolutivo y aprobación de la ratificación del convenio de coalición con el estado de Veracruz por votación unánime por lo que esta autoridad arriba la validez de la sesión, circunstancias que se acreditan con las copias certificadas de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia y resolutivo V del Quinto Pleno Extraordinario.

Finalmente se acreditó que en términos de lo que dispone los artículos 65, inciso b, 307 del estatuto vigente y 4 del Reglamento de los Comités Ejecutivos el V Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el resolutivo especial sobre política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática a los cargos de elección popular en el Estado de Veracruz, así como la Plataforma Electoral.

De la cual se constató la emisión de la convocatoria signada por los integrantes de la mesa directiva del IX Consejo Estatal, de su publicación en estrados en los términos estatutarios; así como la participación de la mayoría de sus miembros, elementos con los que esta autoridad advierte que sesionó válidamente, máxime la aprobación del resolutivo por el que se ordena al Comité Ejecutivo Estatal que establezca una amplia política de Alianzas para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en Veracruz, circunstancia que se acredita con copias certificadas de la cedula de notificación, convocatoria, acta circunstanciada y lista de asistencia.

Dicho lo anterior se colman los requisitos previstos en los numerales 3, inciso c y 4 de los Lineamientos en razón de que se constató que los órganos de dirección sesionaron de manera válida y aprobaron que partido político contienda en coalición con el Partido de la Revolución Democrática, además se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una coalición y plataforma electoral, adoptadas de conformidad con los estatutos del Partido Acción Nacional.

Es importante señalar que de una interpretación funcional de los numerales 105 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática concatenado con el diverso 49, inciso a) del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática, se desprende que la Secretaría General de Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la atribución de expedir las convocatorias para la celebración de las reuniones de trabajo y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que, en ejercicio de tales atribuciones, es el órgano facultado para realizar las convocatorias a los órganos del Comité Ejecutivo Nacional.

## **DEL CONVENIO DE COALICIÓN**

En relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el numeral 5 de los Lineamientos, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

| LINEAMIENTO  | CLAUSULADO DEL CONVENIO   |
|--|---|
| <p>5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el consejo general del organismo público local e inscrito en el libro respectivo, deberá de establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:</p>   |   |
| <p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.</p>   | <p>En la <b>CLÁUSULA PRIMERA</b> del documento presentado aparecen como partidos que integran la coalición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Partido Acción Nacional.</li> </ul> <p>Se acredita como tal al presentar Original de Constancia de Registro como Partido Político Nacional expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se localiza en el anexo 6 de la documentación presentada.</p> <p>Teniendo como representante legal al Lic. José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, acreditado con los documentos encontrados en los anexos 8 y 9.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Partido de la Revolución Democrática.</li> </ul> <p>Se acredita a través de la copia certificada de la Constancia de Registro como Partido Político Nacional, la cual se halla en el anexo 26 de la documentación entregada.</p> <p>Se encuentra representado por C. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, acreditado con la copia certificada que se encuentra en el anexo 28; legitimado para la firma del convenio.</p> |
| <p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del</p> | <p>Tal como consta en la <b>CLÁUSULA SEGUNDA</b> del convenio de coalición, la elección motivo de la coalición es el Proceso Electoral 2015-2016 en Veracruz, tratándose de una Coalición electoral total, postulando como candidato a Gobernador del estado de Veracruz y treinta fórmulas de</p>  |

| LINEAMIENTO  | CLAUSULADO DEL CONVENIO   |
|--|---|
| Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.  | candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa.  |
| c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.                     | <p>Con base en la <b>CLÁUSULA TERCERA</b> del convenio de coalición, el procedimiento designado para la elección de candidato a Gobernador, corresponde al Partido Acción Nacional y se hará por designación, tal como se localiza previsto en el artículo 92, numerales 4 y 5 de sus estatutos generales y 107 de su reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Para la elección de candidatos a Diputados Locales, el Partido Acción Nacional lo hará a través del Método de selección por "designación", con fundamento en el artículo 92, numerales 4 y 5 de sus estatutos generales y 108 de su reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática designará a sus candidatos con base en el artículo 275 en su párrafo primero e inciso b) de sus estatutos, siendo el 50% de las candidaturas electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta de la ciudadanía y el 50% restante mediante consejo estatal efectivo.</p> |
| d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.  | Como consta en el <b>párrafo segundo de la CLÁUSULA NOVENA</b> del convenio de coalición, las partes y los candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la plataforma electoral registrada.  |
| e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o | <p>La <b>CLÁUSULA CUARTA</b> describe el origen partidario de los candidatos postulados por la coalición, siendo:</p> <p>Para la elección de candidato a Gobernador, Partido Acción Nacional.</p>   |

| LINEAMIENTO   | CLAUSULADO DEL CONVENIO   |
|---|---|
| <p>partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p>   | <p><b>Para la elección de Diputados:</b></p> <p>- <b>PAN:</b> Pánuco, Tuxpan, Martínez de la Torre, Perote, Xalapa II, Coatepec, Emiliano Zapata, Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Medellín, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Cosamaloapan y Minatitlán.</p> <p>- <b>PRD:</b> Tantoyuca, Álamo, Poza Rica, Papantla, Misantla, Xalapa I, Camerino Z. Mendoza, Zongolica, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque, Acayucan, Coatzacoalcos I y Coatzacoalcos II.</p> <p>A su vez, la misma cláusula aclara que, de ser electos como diputados por el principio de mayoría relativa, estos pertenecerán a su grupo político o fracción parlamentaria de origen.</p> |
| <p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.</p>  | <p>En la <b>CLÁUSULA DÉCIMA</b> consta que la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz corresponderá como propietario al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN. Y como suplente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD</p>  |
| <p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.</p>   | <p>Tal como consta en la <b>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</b> del convenio de coalición, los partidos que conforman la coalición declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y campaña que sean fijados para la elección, como si se tratara de un solo partido político.</p>   |
| <p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al</p> | <p>De acuerdo a la <b>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</b>, las aportaciones, derivadas del financiamiento público, que se realizarán para las actividades tendientes a la obtención del voto se harán en los siguientes términos:</p> <p>- <b>Aportaciones del PAN:</b></p> <p>Para la elección a Gobernador el monto será del 50%.</p>   |

| LINEAMIENTO   | CLAUSULADO DEL CONVENIO  |
|---|--|
| <p>efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>  | <p>Para la elección de Diputados Locales el monto será del 50%.</p> <p><b>- Aportaciones del PRD:</b></p> <p>Para la elección a Gobernador el monto será del 30%.</p> <p>Para la elección de Diputados Locales el monto será del 70%.</p> <p>Así mismo, en la cláusula citada, se establece que los partidos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para dichas actividades en los términos y modalidades establecidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás aplicables. Además, que deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización</p> |
| <p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>En la <b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</b> del convenio de coalición especifica que el 30% al que tienen acceso de forma igualitaria se asignará como si fuese un solo partido político. Del 70% restante, cada partido participará, de forma proporcional al porcentaje de votación obtenida por cada partido en la elección para diputados locales inmediata anterior por el principio de mayoría relativa</p>  |
| <p>j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y</p>   | <p><b>NO APLICA</b></p>  |

| LINEAMIENTO   | CLAUSULADO DEL CONVENIO   |
|---|---|
| televisión, ejerciendo sus derechos por separado.   |   |
| k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación. | <p>De acuerdo con la <b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</b> del convenio de coalición, el tiempo de radio y televisión será utilizado de acuerdo a la siguiente distribución:</p> <p>-Tiempos de televisión:<br/>100 % del tiempo de la prerrogativa será destinado a la campaña de Gobernador.</p> <p>-Tiempos de radio:<br/>Del total de la prerrogativa, 50% será destinado para el candidato a Gobernador y el 50 % restante para los candidatos a diputados.</p> <p>El tiempo para cada diputado será determinado por acuerdo de los presidentes de los comités estatales del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática</p> |

- 13** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección, a fin de que solicite la inserción en la Gaceta Oficial del Estado del contenido del Convenio de Coalición Total denominado “*Unidos para Rescatar Veracruz*”; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92 numeral 4 de la LGPP y 111, fracción XII del Código Electoral.
- 14** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan. Por lo que este órgano colegiado, en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone, en apego al



principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h); 98, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; 108, fracción XLI y 111, fracción XXII demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales; 8, fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente el registro del Convenio de Coalición Total, presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación *“Unidos para Rescatar Veracruz”*, para postular al candidato a Gobernador y la totalidad de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en los treinta distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.

**SEGUNDO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en el punto anterior.

**TERCERO.** Publíquese el contenido del Convenio de Coalición objeto del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

**QUINTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO HABILITADO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**ALFREDO HERNÁNDEZ ÁVILA**